

c) Ser informados previamente de los propósitos de iniciar un expediente de regulación de empleo.

d) Ser informados, previamente, en caso de suspensión de pagos o de quiebra, fusiones y absorciones de Empresas.

e) Cuantas funciones le sean solicitadas por la Dirección de la Empresa.

f) Participar en las reuniones de los Tribunales designados por la Dirección de la Empresa con la finalidad de evaluar los resultados de las pruebas o exámenes que afecten a la promoción de los Tripulantes Técnicos de su mismo grupo o especialidad.

Las condiciones generales de las pruebas, en caso de ser modificadas, se darán a conocer a la representación sindical con una antelación, por lo menos, de diez días a la fecha de su publicación.

g) La vigilancia del cumplimiento de las normas de trabajo y descanso, y en los turnos de servicios mensuales.

h) Y, asimismo, en cuanto se refiere a:

1. La elaboración de turnos de vacaciones.
2. La elaboración de rotaciones de destacamentos, residencias y destinos.
3. Cualquier modificación de alguna o algunas normas establecidas en el régimen de trabajo y descanso, dando cuenta posteriormente a la Comisión de Interpretación.
4. Participar en las Comisiones encargadas de vigilar la concesión de beneficios sociales.
5. Vigilar las calidades del vestuario de los Tripulantes Técnicos para determinar si los plazos de duración de las prendas adquiridas son los adecuados y si la calidad de las mismas pudieran relacionarse con su duración.
6. Ser informados de las condiciones y pruebas de ingreso de los Tripulantes Técnicos.
7. Ser informados de las nuevas contrataciones y las fórmulas utilizadas al efecto por la Empresa para nuevos ingresos de Tripulantes Técnicos y, especialmente, de las condiciones contractuales en que se produzcan.
8. Todas aquellas funciones que, en el articulado del presente Convenio, se establecen para la representación de los Tripulantes Técnicos y aquellas que puedan ser pactadas por la misma y la Empresa.
9. Temas relacionados con la vigilancia, interpretación o aplicación del Convenio.
10. Materias afectadas por el Convenio, en las cuales exista, sin embargo, una laguna legal para su desarrollo.
11. Elaboración de estudios y documentos que sin interferir las facultades de la autoridad laboral, Compañía o Tripulantes Técnicos, puedan ser elevados para consideración por el órgano competente, y aplicación, en su caso, o tenidos en cuenta para el momento de futuros Convenios Colectivos.
4. Participar en las Comisiones que se establezcan sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo de su ámbito y de acuerdo con la normativa vigente al efecto.
5. Se comunicará previamente a la representación de Tripulantes Técnicos cualquier disposición complementaria que en orden al control de los servicios médicos de la Compañía pueda determinarse.

ANEXO VIII

Comisión de Interpretación

Con el fin de aplicar y hacer efectivo el Convenio con la mayor agilidad posible funcionará, en el seno de la Compañía, una Comisión de Interpretación compuesta por igual número de representantes de la Empresa y de los Tripulantes Técnicos, los cuales tendrán acceso a la documentación necesaria al efecto.

La representación de los Tripulantes Técnicos estará integrada por dos Primeros Pilotos en funciones de Comandante, un Segundo Piloto y un Mecánico de Vuelo, todos ellos nombrados por SEPLA y APMVE, entre los que intervieron en la deliberación del Convenio en el ámbito profesional de su respectiva representación.

Los representantes de la Compañía estarán nombrados libremente por ésta.

La Comisión de Interpretación ejercerá sus funciones durante la vigencia del presente Convenio y su competencia es la de interpretar las normas del mismo, sin perjuicio de la competencia de las jurisdicciones laborales y de lo establecido en el anexo VII.

CLAUSULA ADICIONAL

Régimen de trabajo y descanso en el año 1980

Con el fin de obtener, en los meses que restan del año 1980, una más adecuada utilización de las tripulaciones técnicas, la Dirección y el Comité de Tripulantes tratarán de racionalizar ciertas actividades sobre los siguientes principios:

1. Flexibilidad en los períodos de descanso.
2. Prolongación de los períodos de actividad en determinadas líneas que se negociarán.

16517

RESOLUCION de 4 de julio de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical para 1980, entre los industriales canarios, que juntamente con «Tabacalera, S. A.», se integrarán en las Empresas mixtas de cigarrillos y cigarros, y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical para 1980, entre los industriales canarios que juntamente con «Tabacalera, Sociedad Anónima», se integrarán en las Empresas mixtas de cigarrillos y cigarros, y sus trabajadores, recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 26 de junio de 1980, suscrito por 12 representantes de la parte económica y 14 de la parte social, que en su conjunto ostentan la representación del colectivo interesado, conjuntamente con «Tabacalera, S. A.», en su integración para constituir dos Empresas mixtas, una de cigarrillos y otra de cigarros, a tenor de lo dispuesto por acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de febrero del año en curso, tras negociaciones que culminaron en la firma del texto con fecha 13 de junio de 1980; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General de Trabajo, con notificación a la Comisión negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la Legislación General sobre aquellas cláusulas que puedan señalar condiciones inferiores a ella.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (I. M. A. C.).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de julio de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA 1980

CAPITULO PRIMERO

Ámbito temporal, funcional, territorial y personal

SISTEMAS DE DENUNCIA Y VINCULACION A LA TOTALIDAD

Artículo 1.º *Ámbito temporal-vigencia:*

1. El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el mismo día de su publicación el «Boletín Oficial del Estado».

2. Tendrá como plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 1981, y se entenderá prorrogado tácitamente de año en año en todos sus términos, si ninguna de las partes hoy firmantes y luego en su caso integradas en las Empresas mixtas, no lo denunciaren por escrito con una antelación al menos de un mes a la fecha de su finalización. Salvo las cláusulas de contenido económico, que experimentarán la variación que señale el índice nacional de precios al consumo (I. P. C.) determinado por el Instituto Nacional de Estadística.

3. Los efectos económicos en él pactados, tendrán retroactividad al 1 de enero de 1980, excepción hecha de los casos en que expresamente se determine otra fecha, liquidándose en los supuestos generales los atrasos devengados desde el 1 de enero de 1980 o desde la fecha que para cada caso en particular se indique.

4. Para todo lo no expresamente pactado en el presente Convenio Colectivo, continuará en vigor la Reglamentación, Convenios provinciales o de Empresas, pactos y normas de carácter general salvo en lo que se oponga a lo aquí pactado o se explice como derogado. En tal sentido continúa con plena vigencia los acuerdos suscritos por las Empresas (como tales o en su condición de representación de Promotora de la Empresa mixta) y los trabajadores, de 29 de enero de 1979, 20 de julio de 1979, de 10 de enero de 1980 y todas aquellas contenidas en comunicados conjuntos de Promotora y Comisión negociadora de los trabajadores así como esencialmente lo previsto en el apartado 2.º del acuerdo de 10 de enero de 1980, en que se recogen las obligaciones derivadas para la Empresa «Peñamil» para su integración en la Empresa mixta.

Art. 2.º *Ámbito funcional.*—El presente Convenio afecta a las siguientes Empresas: «Tabacos Alvaro González, S. A.», «Española de Tabacos, S. A.», «Tabacos Jean, S. A.», «Tabaco Banda, S. A.», «Lorenzo Peñamil S. A.», «Itacasa», «Herederos de Eufemiano Fuentes Díaz», «Agrupación de Tabacos de Las Palmas, S. L.», «Pedro Fuentes, S. A.», «La Isol, S. A.», «Representaciones Insulares, S. L.», «Compañía Industrial Expendedora, S. A.», «Tinerfeña de Tabacos» y «Tabaquera Canaria».

El conjunto de obligaciones derivadas de este Convenio, serán cumplidas por las Empresas firmantes hasta que se constituyan las Empresas mixtas de cigarrillos y cigarros que, conjuntamente con «Tabacalera, S. A.», se formarán. Una vez inscritas éstas en el Registro Mercantil, se subrogarán íntegramente en el cumplimiento del presente Convenio.

Art. 3.º *Ámbito personal y territorial.*—El Convenio que con esta fecha se suscribe afectará a los trabajadores de todos los centros de trabajo donde actualmente ejercen su actividad las Empresas firmantes, que no tengan la consideración de alta Dirección.

Art. 4.º *Vinculación a la totalidad.*—El conjunto de derechos y obligaciones pactadas en el presente Convenio Colectivo constituyen un todo indivisible y, consiguientemente, la no aceptación de algún o algunas de ellas implicaría la de su totalidad.

Si existiesen cantidades acreditadas a algún trabajador con el carácter de ser absorbidas por mejoras posteriores a la fecha de su concesión, desaparecerá tal carácter quedando consolidadas por tanto, no pudiendo ser absorbidas ni por el presente ni en futuros Convenios. La presente cláusula sólo está referida a las cantidades concedidas con anterioridad a la fecha del presente Convenio.

CAPITULO II

Retribuciones

Art. 5.º *Crecimiento para el primer año de vigencia.*—El salario base, en su nivel teórico, a 31 de diciembre de 1979, experimentará un crecimiento del 17 por 100, con repercusión de tal elevación únicamente sobre la antigüedad y quedando sin efecto la repercusión sobre otros conceptos cuya base de cálculo gire en torno al salario y sin otra repercusión, de cualquier posterior incremento.

Se mantiene en su valor al 31 de diciembre de 1979 la base de cómputo para el cálculo de las horas extraordinarias.

Para aquellos conceptos que giren en torno al salario, con excepción de la antigüedad y las horas extraordinarias, su base de cómputo experimentará un crecimiento del 10 por 100 con respecto a la vigente al 31 de diciembre de 1979.

El resto de los conceptos retributivos que configuran la masa salarial experimentarán un incremento del 10 por 100 sobre los vigentes al 31 de diciembre de 1979.

A los efectos de un cómputo total del 17 por 100 de la masa salarial a las percepciones habidas para todo el personal en el ejercicio de 1979, se reparten incorporándose al concepto de «plus cultural» de la totalidad de los puestos conforme se indica en la tabla que a continuación se expone, las siguientes cantidades:

	A incrementar el plus cultural en una cuantía fija de pesetas
Para salarios hasta 450.000 pesetas	20.119
Para salarios desde 450.000 hasta 550.000 pesetas ...	18.777
Para salarios desde 550.000 hasta 750.000 pesetas ...	17.436
Para salarios desde 750.000 hasta 1.000.000 de pesetas.	16.095
Para salarios superiores a 1.000.000 de pesetas	13.412

(Dichos niveles son entendidos en el sentido de retribuciones brutas anuales.)

Artículo 6.º *Revisión.*—En el caso de que el índice general de precios al consumo (I. P. C.) determinado por el Instituto Nacional de Estadística, supere a 30 de junio de 1980 el 6,75 por 100 una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se procederá a una revisión de las tablas salariales en el exceso sobre el índice así calculado.

La citada, en su caso, revisión sólo girará sobre el 14 por 100 de los distintos conceptos que componen la masa salarial.

Esta revisión se aplicará con efecto a partir de 1 de enero de 1980.

Art. 7.º *Crecimiento para el segundo año de vigencia.*—Durante el segundo año de vigencia del presente Convenio, esto es, a partir de 1 de enero de 1981, las condiciones económicas en él pactadas experimentarán un crecimiento global igual al que para este año se fije en el Convenio Colectivo de «Tabacalera, S. A.», más 4 puntos.

Art. 8.º *Horas extraordinarias:*

1. Se prestará la debida atención a la necesidad de su realización y se informarán al Comité de Empresa de cada centro de trabajo trimestralmente de su número, importe, causas y listado de las personas que las realizaron, siempre referidas al trimestre inmediato anterior.

2. En su regulación se estará a lo que dispongan la legislación vigente en cada momento.

3. Durante la vigencia de este Convenio los criterios para la realización de horas extraordinarias responderán siempre a la autenticidad de su necesidad.

CAPITULO III

Jornada, horario, vacaciones y permisos retribuidos

Art. 9.º *Jornada.*—Todos los trabajadores incluidos en el ámbito del presente Convenio disfrutarán una jornada laboral de cuarenta horas semanales.

Art. 10. *Vacaciones.*

1. Todos los trabajadores tendrán derecho a disfrutar cada año de treinta días naturales de vacaciones retribuidas.

2. El disfrute de las vacaciones se realizará durante los meses de julio, agosto o septiembre de cada año.

3. La retribución de las vacaciones vendrá integrada por aquellos conceptos retributivos cuya percepción no esté ligada a la asistencia al trabajo o a la cantidad o calidad de éste.

Art. 11. *Permisos y licencias.*—El trabajador previo aviso y justificación podrá faltar a su trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días naturales en los casos de nacimiento de hijo, de enfermedad grave o fallecimiento de parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por alguno de los motivos expresados, el trabajador necesite realizar un desplazamiento entre islas o a la península, el período de tiempo se extenderá hasta cinco días.

c) Un día por traslado de domicilio.

En caso de necesidad debidamente justificada y apreciada por la Empresa, el trabajador podrá solicitar sin derecho a retribución alguna quince días naturales de licencia al año que podrán fraccionarse en dos periodos.

CAPITULO IV

Ingresos y ascensos

Art. 12. *Ingresos.*—En las pruebas de selección para el ingreso del personal del exterior, los hijos o nietos de los trabajadores tendrán derecho preferente sobre el resto de los aspirantes pero siempre que se de una situación de igualdad en los resultados de las pruebas o condiciones, que para estos efectos se realicen.

Art. 13. *Ascensos.*—Tendrán preferencia en igualdad de condiciones para ocupar cualquier plaza del Escalafón de la Empresa respectiva, en caso de concurrencia de solicitudes ajenas a ellas, los trabajadores que presten sus servicios en las mismas.

CAPITULO V

Seguridad e higiene

Art. 14. Dentro de la más estricta observancia de las normas que en cada momento regulen esta materia se potenciará y facilitará al máximo el cumplimiento de las funciones asignadas a los Comités de Seguridad e Higiene.

CAPITULO VI

Acción social

Art. 15. *Ayuda de estudios.*—A fin de ampliar y normalizar la asignación económica para los gastos de enseñanza de los propios trabajadores y de sus familiares se crea una ayuda para estudios en las condiciones que se regulan en el anexo número 1 que se adjunta al presente texto.

Iniciará su vigencia en el curso escolar 1980/1981 y para el de 1979/1980 continuará el sistema actual vigente en cada Empresa.

Art. 16. *Anticipos reintegrables:*

1. A fin de que los trabajadores puedan disponer ante situaciones imprevistas y excepcionales de gastos de alguna disponibilidad económica que coadyuve para resolver estas situaciones se establece la posibilidad de solicitar un anticipo reintegrable de cuatro mensualidades a reintegrar durante un año en dieciséis plazos concidiendo el abono de sus percepciones reglamentarias.

A estos efectos se crea un fondo con las siguientes dotaciones:

Mixta de cigarrillos, 3.000.000 de pesetas; mixta de cigarrillos, 1.200.000 pesetas, distribuidos por centros de trabajo en relación al número de trabajadores de los mismos.

2. Para la concesión de dicho anticipo reintegrable se constituirá una Comisión entre la Empresa y los trabajadores, quien resolverá en base a las solicitudes recibidas y la cuantía disponible del fondo anteriormente citado. Dicha Comisión propondrá a la Dirección la concesión, rebaja o denegación de las peticiones presentadas.

Art. 17. *Ayudas en especie.*—Con efectos desde la firma del presente Convenio las Empresas cigarrilleras proporcionarán gratuitamente a su personal una cajetilla de cigarrillos de calidad normal por día natural pudiendo los trabajadores, dentro siempre de los elaborados de tipo normal, optar por cualquiera de las marcas que fabriquen la respectiva Empresa.

Por las Empresas de cigarrillos, se facilitarán también 25 cigarrillos tipo «Petit-Cedro» o «Saludos» que se entregarán mensualmente procurando que concidan con el abono de los haberes mensuales.

CAPITULO VII

Mejoras en condiciones de trabajo

Art. 18. *Excedencia.*—La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa.

1. Excedencia voluntaria.—La excedencia voluntaria podrá ser solicitada por los trabajadores en los siguientes supuestos:

- a) Los previstos en la normativa en vigor.
b) Cuando el trabajador solicitante tenga al menos un año de antigüedad en la Empresa.

En este último supuesto se concederán por un plazo no inferior a un año ni superior a cinco. Este derecho sólo podrá volver a ser ejercitado por el mismo trabajador si han transcurrido al menos cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

2. Excedencia forzosa.—Dará lugar al derecho a disfrutar de excedencia forzosa las situaciones siguientes:

- a) Las previstas en la normativa en vigor.
b) En el supuesto de que a algún trabajador con la categoría de Conductor le fuera retirado el permiso de conducir por sentencia firme o por resolución gubernativa también firme por un periodo no superior a un año.

En este último caso el Conductor afectado podrá optar entre aceptar un nuevo puesto de trabajo que le asigne la Empresa con derecho solo a la percepción de la retribución correspondiente a la nueva categoría, o solicitar la excedencia forzosa por el tiempo de duración de la condena o sanción.

Si optara por solicitar la excedencia no se le computará el tiempo de permanencia en esta situación a efectos de antigüedad pero tendrá derecho a la conservación de su puesto de trabajo que habrá de reservarse al igual que en el supuesto de aceptar durante el tiempo de privación de su permiso de conducir el desempeño de un puesto de trabajo de distinta categoría.

Art. 19. *Lactancia*.—Las trabajadoras que tengan derecho a la hora de lactancia de sus hijos de conformidad con la legislación vigente podrán optar alternativamente por disfrutarla en dos periodos de media hora o de un periodo único de una hora. O bien por la consiguiente reducción de la jornada laboral diaria de media hora, a la entrada o salida del trabajo.

Art. 20. *Servicio militar*.—Durante el tiempo que el personal estuviere prestando el servicio militar, y éste, tenga el carácter de obligatorio percibirá el 100 por 100 del importe de las pagas extraordinarias de vacaciones y Navidad correspondientes al puesto de trabajo en que estuviera clasificado en el momento de su incorporación a filas. Igual derecho tendrán los que presten el servicio militar con carácter voluntario durante el tiempo normal del cumplimiento del mismo.

CAPITULO VIII

Previsión social

Art. 21. *Seguro de vida*.—Antes del 31 de diciembre de 1980, por la Comisión Paritaria creada para la vigilancia e interpretación de este Convenio, se procederá a realizar un estudio tendente a concertar un seguro de vida colectivo, bien con carácter general para los trabajadores de todas las Empresas firmantes, o bien particularmente para cada una de ellas, que cubrirá las contingencias de muerte e invalidez permanente total y absoluta, con la percepción de las siguientes indemnizaciones:

- a) Muerte natural, 500.000 pesetas.
b) Muerte por accidente, 1.000.000 de pesetas.
c) Invalidez permanente, total y absoluta, 500.000 pesetas.
d) El mismo concepto anterior por accidente laboral, pesetas 1.000.000.

Se entenderá por invalidez permanente total y absoluta a estos efectos, la gran invalidez y la incapacidad permanente absoluta para todo trabajo definida en el artículo 135 del vigente texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Las condiciones del seguro se regirán por las de su póliza.
Art. 22. En los casos de nacimiento de hijos, se establece una ayuda económica por importe de 8.000 pesetas, que se regirá en su concepción en la misma forma y condiciones que vienen reguladas en el Régimen General de la Seguridad Social y como ayuda complementaria de la misma.

Art. 23. *Nupcialidad*.—Por una sola vez y de conformidad con las condiciones previstas en el Régimen General de la Seguridad Social, se crea una ayuda económica de 15.000 pesetas para los casos de nupcialidad de los trabajadores, siempre que haya permanecido en la Empresa con una continuidad superior a un año.

CAPITULO IX

Acción sindical en la Empresa

Art. 24. *Derechos y obligaciones*.—Dentro de los principios de mayor flexibilidad las Empresas que suscriben el presente Convenio y en el futuro las que se integren dentro del grupo mixto se remitirán a la normativa en cada momento vigente reguladora de los derechos y obligaciones sindicales de los trabajadores.

En el contexto de lo expresado con anterioridad se facilitará el tiempo preciso para la acción sindical, con justificación por la Entidad u. Organo Sindical correspondiente y siempre que se mantenga el criterio de no modificar sustancialmente lo establecido en la normativa vigente.

Art. 25. *Comités intercentros*.—Al objeto de viabilizar la acción representativa entre los distintos centros de trabajo en las

Empresas mixtas, se constituirá un Comité de tal ámbito que tendrá las funciones propias del Comité de Centro en las negociaciones y problemas de ámbito general de las Empresas.

El Comité Intercentros tendrá igualmente la capacidad negociadora de los Convenios Colectivos y las funciones propias de la representativa que les confiera la Ley.

CAPITULO X

Art. 26. *Comisión Paritaria*.—Para la vigilancia y cumplimiento del conjunto de acuerdos adoptados, se constituye una Comisión Paritaria formada por 14 Vocales, siete por cada una de las partes, que una vez elegidos por éstas ha quedado formada por los siguientes miembros:

Representación económica: Don Benito Villamarín Guillén, don Marcelino Fernández y Ga. del Rivero, don Julián Caballero Camacho, don Hirán Lorenzo Peñamil, don Eduardo Teixeira, don Carlos de la Torre Ochoa y don Baldomero Palomares Díaz.

Representación social: Don Juan Carlos Brito Velázquez, don Miguel Angel Rivero Cervera, don Miguel Domínguez de la Cruz, don Jaime Olet Rodríguez, don Antonio López Setien, don Juan Cruz Brito y don Antonio Santana Melián.

Aseores: Económicos, don Manuel Alvarez de la Rosa y don Fernadno de Lorenzo Cáceres y Torres; sociales, don Pedro Justo Brito y don Oswaldo Brito González.

ANEXO NUMERO 1

Ayudas de estudios

1.º Se establece una ayuda de estudios que tiene por objeto colaborar con los trabajadores en parte de la cuantía de los gastos de enseñanza para sí o para sus familiares, en relación con los cuales tengan una obligación legal, o de una situación real de dependencia económica, y que estén cursando estudios oficialmente reconocidos, atendiendo a un principio de universalidad.

2.º A tal efecto las ayudas correspondientes a cada nivel de estudios se computarán conforme a la siguiente tabla:

I. Preescolar (cumpliendo cuatro años durante el curso, 15 de septiembre a 15 de julio), cinco puntos.

II. Primera etapa. Enseñanza General Básica (cuatro primeros cursos), ocho puntos.

III. Segunda etapa. Enseñanza General Básica (cuatro cursos restantes) y Oficialía Industrial, 12 puntos.

IV. BUP, Bachillerato Superior, Bachillerato Técnico, Formación Profesional de primer grado y Maestría Industria, 16 puntos.

V. COU y curso de acceso al segundo grado de Formación Profesional, 18 puntos.

VI. Enseñanza Superior, Formación Profesional de segundo y tercer grado, Escuelas Universitarias, 26 puntos.

VII. Dietas por residencia forzosa fuera del domicilio familiar, 15 puntos.

3.º Respecto a los estudios oficialmente reconocidos que no estuvieran comprendidos en el punto anterior, se determinará en cada caso concreto el nivel que le corresponda, de acuerdo con los estudios previos que se requieran para poder cursarlos.

4.º Aunque exista una ayuda específica para las personas subnormales, si estas realizan estudios oficiales, en las condiciones previstas en estas normas, podrán recibir también ayuda de estudios.

5.º a) Hasta el COU inclusive o estudios equivalentes al solicitar la ayuda de estudios los beneficiarios justificarán que se encuentran matriculados o en condiciones de hacerlo, en caso de enseñanza libre, en el curso siguiente al realizado con anterioridad.

Excepcionalmente podrá concederse la ayuda en caso de repetición de curso en razón a circunstancias muy especiales y ajenas a la voluntad del alumno, debidamente justificadas.

Sin embargo, a partir del primer curso de enseñanza superior o estudios similares, se requerirá para recibir ayuda que los posibles beneficiarios justifiquen, además de la condición antes citada, que no tienen pendiente más de una asignatura del curso anterior, salvo que se trate de un trabajador de la Empresa, en cuyo caso podrá recibir ayuda aunque tengan pendientes dos asignaturas del curso anterior.

En el caso de que el alumno sea trabajador de la Empresa y tenga pendiente tres asignaturas del curso anterior, solo percibirá el importe del 50 por 100 de la ayuda correspondiente.

b) Las normas establecidas en el apartado a) no serán aplicables cuando se trate de cursos selectivos, en los que la Comisión podrá remitir, discrecionalmente el periodo máximo para su aprobación sea de dos cursos.

No obstante, para los beneficiarios que no hubieran cubierto esta exigencia y la alcanzasen en exámenes extraordinarios, así como para los cursos ordinarios de enseñanza superior, en igual circunstancia, se abrirá una nueva convocatoria especial de petición de ayuda.

c) También podrán acogerse a la convocatoria especial los alumnos de enseñanza superior, que por realizar estudios en los que cada curso se encuentra dividido en semestres o cuatri-

mestres, no estuvieran en condiciones de solicitar ayudas en la convocatoria ordinaria.

d) Asimismo, podrán recibir ayuda, según criterio discrecional de la Comisión, los alumnos de Enseñanza General Básica que se vean obligados a repetir curso por razones de adaptación de edad; así como aquellos otros de cualquier nivel de enseñanza, que deban repetir curso por imperativo de los planes de estudio.

6.º Salvo en los casos señalados en los apartados a), b) y d) del punto anterior, no se podrán solicitar ayudas de estudios, para el curso que estudie un beneficiario al que, con anterioridad, se hubiera concedido ayuda para realizar el mismo curso u otro nivel similar.

Los cursos necesarios para pasar de enseñanza profesional a universitaria o técnica, o de estas entre sí o, a aquellas, serán objeto de la ayuda correspondiente.

7.º El beneficiario que no hubiera podido recibir ayuda durante un año escolar, por su insuficiente aprovechamiento académico anterior, si aprueba todas las asignaturas que le quedaban pendientes, además de superar el curso para el que no tuvo ayuda, según las normas que anteceden podrá solicitar al mismo tiempo que la ayuda para el curso siguiente la recuperación de aquella no percibida.

8.º Además de las ayudas de estudios, los alumnos que hayan aprobado curso completo en un año académico, y obtenido un rendimiento superior al normal, podrán solicitar la concepción de un premio por su mayor aprovechamiento, que se concederá con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—La cuantía del premio será del 15 por 100, 25 por 100 ó 35 por 100, en más de los puntos concedidos de la ayuda correspondiente al curso realizado, para notas de notable, sobresaliente y matrícula de honor respectivamente.

Segunda.—Para los cursos de primero de EGB hasta COU, ambos inclusivos, los premios se concederán en función de las calificaciones globales y literales de dichos cursos.

Tercera.—Para la enseñanza superior, los premios se concederán individualizadamente por asignaturas.

Los importes por asignaturas se determinarán dividiendo la ayuda para estudios correspondiente al curso realizado, entre el número de asignaturas de dicho curso, aplicándole al cociente obtenido el tanto por ciento que a cada nota y asignatura corresponda. El premio total será la suma de los premios individuales así obtenidos.

9.º Las solicitudes se suscribirán en ejemplar duplicado por el trabajador que las formule, o en su caso por la madre, tutor o encargado de los menores.

Cuando se trate de enseñanzas no relacionadas en la base segunda, deberán indicarse las disposiciones por las que se regulan.

10. La falsedad u omisión intencionada en los términos de la solicitud y la documentación que la acompaña, determinará la anulación de las ayudas concedidas, la imposibilidad de formular nuevas solicitudes y el reintegro de las ayudas percibidas a partir del momento en que se cometió.

11. Los plazos de admisión de solicitudes, así como lo de su tramitación posterior, se señalarán en la circular de la convocatoria que se cursará a todos los centros de trabajo.

12. Las solicitudes, una vez cumplimentadas administrativamente en cada centro de trabajo, serán revisadas por el Comité de Empresa del centro de trabajo, o en su defecto, por los Delegados de personal. En esta revisión, se firmará el visado de conformidad si procediese, o, en su caso, se rechazará haciendo constar las razones de tal determinación.

El Jefe del centro de trabajo revisará la solicitud, que informará en el sentido que proceda, y dará curso al expediente, conservando en el centro el duplicado de la solicitud presentada.

Los informes antes citados deben figurar expresamente en el expediente, que no se tramitará si faltan los mismos.

13. Los originales de las solicitudes acompañados de la documentación justificativa exigida, se remitirán junto con la relación a que se refiere el punto siguiente, al departamento de personal de la Empresa, dentro del plazo señalado en la circular convocatoria.

14. Las solicitudes de ayuda de estudios o premios por mayor aprovechamiento se remitirán por los centros de trabajo de la Dirección, acompañadas de una relación clasificada por orden alfabético de apellidos de estudiantes beneficiarios, indicando en dicha relación, separadamente, los importes solicitados y los totales respectivos. A cada solicitud se le asignará el número de orden correlativo que le corresponda en la relación citada, que irá numerada después, además de la clasificación alfabética.

15. A la vista de los expedientes recibidos, se decidirá sobre la admisión, en su caso, de las solicitudes y concesión de las peticiones formuladas, considerando individualmente la correcta aplicación de las presentes normas.

16. Una vez computada la totalidad de las solicitudes recibidas y aceptadas, se determinará el número total de puntos a conceder en ese curso escolar.

17. Se destinará un fondo de cigarrillos, 3.000.000 de pesetas, cigarrillos 1.500.000 pesetas, para cubrir la cuantía total de ayudas solicitadas que sean concedidas conforme se estipula en los puntos anteriores.

18. El valor del punto se determinará dividiendo el importe total del fondo ayuda de estudios por el número total de puntos concedido en el curso objeto de cálculo, no pudiendo superar la cuantía de 1.000 pesetas.

Fondo ayuda estudios + Resto año anterior
(si lo hubiera)

Valor del punto = $\frac{\text{Fondo ayuda estudios + Resto año anterior (si lo hubiera)}}{\text{Puntos ayudas concedidas presente curso escolar}}$

Valor máximo del punto = 1.000 pesetas

19. Se procederá al pago de las ayudas en el período septiembre-diciembre y antes del 31 de diciembre de cada año, calculando la cuantía de la ayuda, multiplicando el número de puntos concedido por el valor calculado del punto en la base 18 (con la limitación máxima citada de 1.000 pesetas punto).

20. Si como consecuencia del límite máximo quedara sin reparto parte del fondo indicado en la base 17, dicho resto se destinará al cálculo del siguiente año.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16518 CORRECCION de errores de la Orden de 23 de mayo de 1980 sobre contrato por el que «Investigaciones Geológicas, S. A.», cede a «Elf-Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, S. A.», una participación indivisa de un 5 por 100 en los permisos de investigación de hidrocarburos «Almería I al VI».

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden ministerial inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 157, de fecha 1 de julio de 1980, procede su rectificación:

En la página 15064, primera columna, en la disposición primera de dicha Orden ministerial, segunda línea, donde dice: «por las Sociedades Investigaciones Petrolíferas, S. A.», debe decir: «por las Sociedades Investigaciones Geológicas, S. A.».

MINISTERIO DE ECONOMIA

16519 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 31 de julio de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	71,801	72,001
1 dólar canadiense	61,498	61,742
1 franco francés	17,373	17,442
1 libra esterlina	167,698	168,453
1 libra irlandesa	151,212	151,722
1 franco suizo	43,342	43,594
100 francos belgas	251,448	253,034
1 marco alemán	40,193	40,418
100 liras italianas	8,527	8,561
1 florin holandés	36,821	37,018
1 corona sueca	17,175	17,264
1 corona danesa	12,989	13,049
1 corona noruega	14,621	14,692
1 marco finlandés	19,609	19,718
100 chelines austriacos	566,104	570,440
100 escudos portugueses	144,468	145,456
100 yens japoneses	31,505	31,862